

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

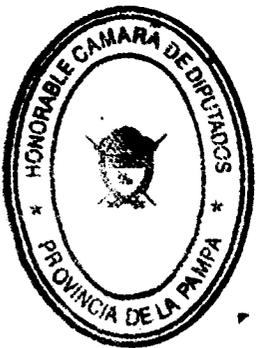
4

Artículo 19.- Ratificase el acta acuerdo suscripta entre el señor Ministro del Interior, y el señor Gobernador de la Provincia, por el cual el Ministerio del Interior se compromete a transferir a la Provincia de La Pampa, Aportes del Tesoro Nacional con destino a cubrir desequilibrios financieros por la realización de la obra "Aeropuerto Internacional de Carga en General Pico, Obras Complementarias y otras Obras de Interés Provincial", que como anexo forma parte de la presente Ley.-

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



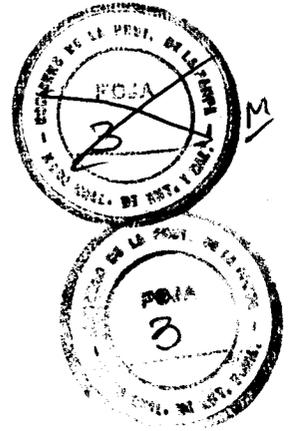
BAJO EL N° 1705

DR. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



*Ministerio del Interior*



ACTA ACUERDO

.....En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1996, reunidos el señor Ministro del Interior Dr. Carlos Vladimiro CORACH por una parte y por la otra el señor Gobernador de la Provincia de LA PAMPA Dr. Rubén Hugo MARIN convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio del Interior se compromete a transferir a la Provincia de LA PAMPA en concepto de Aportes del Tesoro Nacional la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$9.990.000.-) con destino a cubrir los desequilibrios financieros por la realización de la obra "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARGA EN GENERAL PICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y OTRAS OBRAS DE INTERES PROVINCIAL".

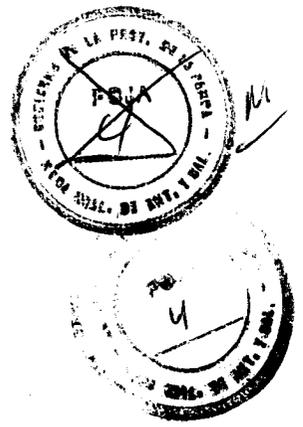
SEGUNDA: Dicha partida se hará efectiva en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$555.000.-).

TERCERA: Las transferencias de los fondos detallados en la cláusula segunda de la presente se harán efectivos a partir del 1<sup>o</sup> de julio del año 1996.

CUARTA: El Gobierno de la Provincia se compromete a enviar el detalle de la asignación de los recursos que se transferirán de acuerdo a lo estipulado en la cláusula



*Ministerio del Interior*



segunda de la presente.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

Dr. CARLOS V. CORACH  
MINISTRO DEL INTERIOR

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4.912/96.-

SANTA ROSA, 12 SEP 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **1574** /96  
EOC



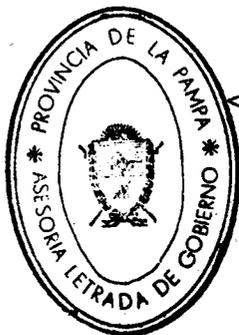
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

12 SEP 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCO (1.705).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa